

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, ADAPTADAS A LA LOUA. ÁMBITO SUNC-03”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR.

Ref.: SPA/DPA/CVM

Expte: EAE/SE/011/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “*Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03*”, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), supone una modificación del planeamiento que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general no incluida en el apartado 2.b) del art. 40 citado y que en ningún caso afecta al suelo no urbanizable ni altera el uso global del suelo. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.a) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 13 de Enero de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de inicio del procedimiento de de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03”, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Aznalcázar, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A dicha solicitud se le acompaña Borrador de la modificación del planeamiento referida y Documento Ambiental Estratégico, los cuales se ajustan al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de dicha Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del procedimiento, resulta que la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03”, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental Estratégica simplificada

Con fecha 11 de febrero de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03”, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.	11/02/2020	16/04/2020
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	11/02/2020	24/03/2020
Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	11/02/2020	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/02/2020	
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia	13/02/2020	29/03/2020
Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	13/02/2020	
Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Movilidad y Agenda Urbana.		10/03/2020
Diputación Provincial de Sevilla	13/02/2020	
Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Sevilla	13/02/2020	
Oficina del Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	13/02/2020	03/03/2020
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	13/02/2020	

- Con fecha 3 de marzo de 2020 se recibe informe de la Oficina del Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

- Con fecha 10 de marzo de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Movilidad y Agenda Urbana.

- Con fecha 24 de marzo de 2020 se recibe informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 29 de marzo de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia.

- Con fecha 16 de abril de 2020 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 3/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Los citados informes se adjunta en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El objetivo de la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Ámbito SUNC-03, el el término municipal de Aznalcázar ”, es el de la ordenación interior de la manzana donde se encuentran los restos del Antiguo Alcázar de Aznalcázar, a fin de recuperar un espacio de interés histórico y visual.

Para ello, en el Borrador de planeamiento presentado se propone lo siguiente:

- 1.- Delimitación y ocupación del caserío circundante y la apertura de de registros desde el viario existente.
- 2.- Cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, eliminando la unidad de ejecución SUNC-03 y creación una nueva zona de ordenanzas llamada “Entorno Cerro de Alcázar”
- 3.- Inclusión en el Catálogo y normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, de los restos del antiguo castillo, dotando de protección dicho espacio y siendo la finalidad última la creación de un parque arqueológico, que recoja los posibles restos existentes y los muestre a los ciudadanos, así como poder disfrutar de las vistas que ofrece el lugar. Se introduce una nueva ficha en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, dentro del grupo de monumentos y elementos de interés.
- 4.- Establecimiento de condiciones de ordenación.
- 5.- Creación de las normas de edificación del Entorno Cerro del Alcázar y medidas de descontaminación visual, referentes a :
 - Altura y número de plantas.
 - Altura de la edificación.
 - Edificaciones bajo rasante.
 - Edificación por encima de la altura señalada.
 - Autorización de una altura mayor en planta baja.
 - Planta baja no destinada a vivienda.
 - Profundidad de la edificación.
 - Superficie libre en parcelas.
 - Patios abiertos a fachadas.
 - Alineaciones de los edificios.
 - Adornos salientes.
 - Composición de fachadas.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Localización

El ámbito de actuación se localiza en la zona de casco histórico, en la manzana en la que se ubicaba el antiguo Alcázar en la cota más elevada del núcleo y delimitado por las calles Alcázar, Miguel de Cervantes y San Pablo. Actualmente se trata de suelo urbano no consolidado, y estando circundado por completo por suelo urbano ya consolidado.



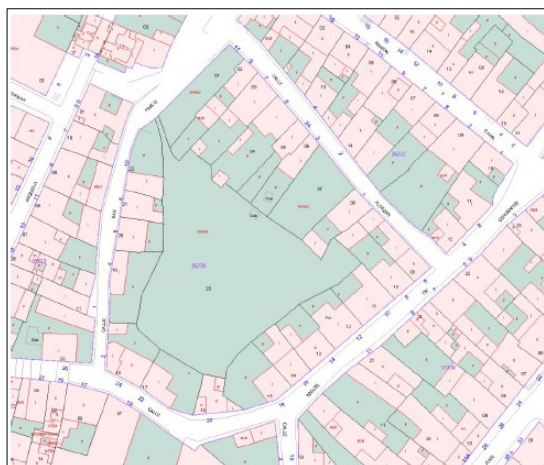
La manzana está formada por edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar de titularidad privada que rodean el cerro de titularidad municipal inscrito en el Catálogo de Bienes Inmuebles municipal, con número de ficha de Inventario I.C.SUB./01.00002. parques y jardines.

Un total de 24 parcelas catastrales, siendo dos de ellas (3623023QB4332S0001MW y 3623007QB4332S0001WW) las ocupadas por el parque público y el acceso, y el resto parcelas privadas.

Según datos catastrales el ámbito suma 6.111,00 m2, siendo las superficies:

Suelo Público.....2.489,00 m2

Suelo Privado.....3.622,00 m2



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ámbito de la actuación

Actualmente, el ámbito a evaluar en este estudio se incluye en la unidad de ejecución SUNC-03 de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de planeamiento a la LOUA, que remiten a la ordenación de las normas, que bajo la denominación de PERI-1 Alcázar establecía como desarrollo un Plan Especial de Reforma Interior (PERI), cuyas determinaciones urbanísticas son las contenidas en el artículo 11.184. de las NN.SS.:

- Superficie: 6.060 m2.
- Desarrollo: Mediante Plan Especial.
- Uso global: Espacios Libres y el perímetro residencial existente.

En la Adaptación parcial de las NN.SS. de planeamiento a la LOUA, los terrenos bajo los que se ubican los restos del Alcázar se incluyen como Sistema General de Espacios Libres. Como documento complementario a las NN.SS. de planeamiento, se aprobó el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, en el que se recogen los edificios y elementos catalogados divididos en cortijos, monumentos y elementos de interés y casa principal, así como un listado de yacimientos arqueológicos, y se establece una normativa de protección. En dicho catálogo no se incluye el Bien de Interés Cultural Castillo, aunque sí la Muralla.

Con la Modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Aznalcázar se pretende atender de forma más coherente la realidad física del ámbito afectado, manteniendo los criterios y objetivos de ordenación fijados por las NN.SS. y proporcionando una protección adecuada al BIC a la vez que se concretan los criterios de ordenación que afectan a las parcelas incluidas en el ámbito levantando la prohibición de otorgamiento de licencias sobre las mismas.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Modificación Puntual.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Aznalcázar se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales viables, el Ayuntamiento promotor presenta dos alternativas

Alternativa 0, consistente en la situación preoperacional, manteniendo el modelo territorial existente. Supone una ausencia de intervención, en este caso, la ausencia de modificación del planeamiento.

Alternativa 1, la modificación del instrumento de planeamiento, descrita en el Borrador que acompaña la solicitud de evaluación ambiental estratégica que supone:



1. Cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, eliminando la unidad de ejecución SUNC-03 y creando una nueva zona de ordenanzas llamada “Entorno Cerro del Alcázar”.
2. Inclusión en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, de los restos del antiguo castillo. Intrducción de nueva ficha en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, dentro del grupo de monumentos y elementos de interés.
3. Establecimiento de condiciones de ordenación.
4. Creación de las normas de edificación del Entorno Cerro del Alcázar y medidas de descontaminación visual. vados en el mismo.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL de la elección de la Alternativa seleccionada

El Ayuntamiento promotor basa la selección de la alternativa 1 en criterios de sostenibilidad, que compatibilicen la conservación con el uso de los recursos, la economía y la calidad social del municipio. Éstos se centran principalmente en la minimización del consumo de recursos naturales y de impactos previsibles, a la vez que en la maximización de la movilidad y accesibilidad, la calidad paisajística y visual, o la mejora del bienestar de la población.

Según se describe en el documento ambiental estratégico, la alternativa cero, con el con el mantenimiento del estado preoperacional, supone la perpetuación de un reducto de suelo no consolidado en el casco histórico del municipio. Dando continuidad a la inadecuada situación del BIC castillo, que, a pesar de su inclusión en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo, así como en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, no consta en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés.

La selección de la alternativa primera, se considera en el documento como la más viable, ya que supone una ordenación más adecuada y el establecimiento de las necesarias normas de edificación apropiadas de la zona y destinadas a la correcta protección del BIC y a evitar las posibles afecciones al mismo. Asimismo, supone la existencia de una franja de protección del cerro, que lo proteja y evite actuaciones sobre el mismo más allá de las propias de limpieza, mantenimiento, etc.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES

El documento ambiental estratégico identifica los elementos ambientales potencialmente afectados por la Modificación del planeamiento prevista (y entendida como alternativa más razonable desde el punto de vista técnico y ambiental), lo que posibilita la identificación de impactos ambientales.

El documento engloba los elementos ambientales afectados en cuatro categorías:

- Medio físico en el que se incluye: aire, suelo y agua.
- Medio biótico: vegetación natural, fauna, paisaje
- Medio socioeconómico y patrimonial: empleo y patrimonio histórico-cultural.

La identificación de impactos se realiza mediante una matriz de doble entrada la que se cruzan



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 7/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las acciones del proyecto susceptibles de causar impactos con elementos ambientales identificados.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Identificados los impactos sobre el medio ambiente, el documento ambiental estratégico describe cada uno de los impactos identificados. Concretamente y en relación con la alternativa seleccionada:

- Alteración de la calidad del aire consecuencia de la emisión de contaminantes y ruido durante la ejecución de las obras, el incremento del tráfico rodado. El documento ambiental estratégico considera este de extensión reducida, carácter temporal y lo califica como COMPATIBLE.
- Alteración de la calidad del suelo, derivada de la ejecución de las obras. El documento destaca que las parcelas afectadas ya se encuentran edificadas y el incremento en la superficie de suelo protegida como consecuencia del establecimiento del perímetro de protección y seguridad del Cerro Alcázar, así como la prohibición de edificar en el mismo. En el estudio se considera este impacto como POSITIVO.
- Incidencia visual y paisaje intrínseco. El documento hace referencia a la ampliación de cuenca visual existente como consecuencia de al aplicación de las normas de edificación definidas para el “Entorno Cerro del Alcázar”. Se consideran los efectos sobre el medio perceptual como POSITIVOS.
- Dinamización del empleo. En el documento se plantea el levantamiento de la prohibición del otorgamiento de licencias, lo que supone la dinamización del tejido empresarial de la construcción, y considera éste como impacto POSITIVO.
- Incremento de la protección del patrimonio local con la inclusión del Castillo en el en Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés supone sin duda una garantía de conservación de este BIC y considerándolo por tanto, impacto POSITIVO.

El documento ambiental estratégico recoge en un apartado concreto la información requerida sobre la incidencia en materia de cambio climático según lo dispuesto en la Ley de 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en el que entre otros aspectos se analiza la vulnerabilidad del territorio en el que se ubica el ámbito de la actuación al cambio climático y los potenciales impactos de la modificación propuesta sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio y propone un listado de éstas relacionadas con la limitación en los movimientos de tierra, velocidad de vehículos, uso de maquinaria, establecimiento de franjas horarias de realización de trabajos, etc.

En relación con la incidencia de la modificación del planeamiento sobre el cambio climático, también se recogen en el documento ambiental estratégico determinadas medidas con objeto de



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático, así como indicadores que permitan valorar la eficacia de las medidas propuestas.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Este seguimiento lo plantea a través de una serie e indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados anteriormente: clima, agua-suelo, áreas verdes paisaje y patrimonio.

El documento hace referencia al control previo de la normativa medioambiental y de las medidas de descontaminación visual, normas de edificación y ordenación, etc. mediante el otorgamiento de las preceptivas licencias. No obstante establece una serie de medidas de control y seguimiento relacionadas con:

- Control de polvo en los alrededores de las obras, en su caso.
- Control de los residuos sólidos inertes en las obras.
- Control de los niveles sonoros.
- Control de las emisiones de gases a la atmósfera.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

- Con base a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.
- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.
- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.2 Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 11/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.3 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 14 de abril 2020 se emite informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. S

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- Se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en materia de aguas tras la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aznalcázar, en el ámbito SUNC-03 "Alcázar", debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación del citado planeamiento, debidamente diligenciada, conforme artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Afección al dominio público hidráulico

- En relación a la afección al dominio público hidráulico, se informa que el ámbito de la Modificación del planeamiento se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.50 "Aljarafe", por lo que las actividades previstas en la Modificación que puedan afectar a las masas de agua subterráneas en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, quedando prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea ravsosa económicamente o temporalmente.

- Con objeto de minimizar el impacto general del sellado del suelo sobre la recarga de masas de aguas subterráneas, es oportuno que el planeamiento introduzca normas para los proyectos de urbanización, espacios libres y proyectos de edificación. Así mismo, para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo en zonas ajardinadas se deben establecer medidas que favorezcan la permeabilidad mediante la utilización de acolchados y otras tecnologías con el mismo fin. Se podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20% como mínimo de superficie permeable
- b) Para bulevares y medianas: 50% como mínimo de superficie permeable
- c) Para plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.

- En el planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía dentro de su ámbito territorial.

- El ámbito de la Modificación propuesta sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca. Previa ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante en la propuesta presentada no se no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 12/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

- Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables 9 así como los puntos de riesgo10 recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces. De acuerdo con el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*, en el término municipal de Aznalcázar no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

- Según la información de los resultados obtenidos en el "Modelo Hidráulico del río Guadimar a escala 1:50.000 dentro del Plan PICOVER. Año 2001", el ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar" no se sitúa en la zona inundable delimitada para el periodo de retorno de 500 años.

Disponibilidad de recursos hídricos

- El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar".

- Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

5.5 Consideraciones en materia de salud pública

Con fecha 29 de abril 2020 se emite informe emitido por el Servicio Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familia, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- Tras el estudio del documento ambiental estratégico presentado, se informa que éste no recoge una una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2012, de 9 de diciembre de evaluación ambiental*.

- No obstante, dado que el instrumento de planeamiento al que se hace referencia se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto sobre la Salud (Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía), debiéndose incorporar en su memoria la correspondiente Valoración del Impacto de la Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 13/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por eso, se estima que, puede continuarse con la tramitación del expediente.

- Se pone en conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas, regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el cual las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento que pretende tramitar.

5.6. Consideraciones en materia de carreteras del Estado.

Con fecha 10 de marzo de 2020 se recibe informe documento emitido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el cual se comunica que la actuación de referencia se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal (*Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras*) por lo que no procede informe alguno.

Se adjunta dicho documento como parte del Anexo I del presente documento.

5.7. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio

Con fecha 25 de febrero 2020 se recibe informe informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla , sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones de planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional 2ª de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* y en la Disposición Adicional 8ª de la *Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía* y regulado por la *Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial*.

- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación de Andalucía (POTA) aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. Atendiendo a la directriz 61, la evaluación ambiental debe valorar los aspectos mas globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energética, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

- El municipio de Anzalcázar pertenece además tanto al Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD) aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de fecha de 9 de diciembre, así como al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por *Decreto 267/ 2009 de junio, del Consejo de Gobierno*.

- Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA, POTAUS Y POTAD.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

DECLARA

Que la *“Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03”*, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opondrán a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



La Delegada Territorial

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 15/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 1



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 16/43
VERIFICACIÓN	64oxu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D.T.AGRIC.,GAN.,PESCA Y D.S.SE	
	2020131800002429 - 16/04/2020	
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS	DRH-035/20 SEVILLA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCIA D.T.AGRIC.,GAN.,PESCA Y D.S.SE	
	2020131800007042 - 16/04/2020	
	Registro Auxiliar SV. PROTECCION AMBIENTAL - SE	Hora 11:58:15 SEVILLA

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE AZNALCÁZAR (SEVILLA) EN EL ÁMBITO SUNC-03 "ALCÁZAR"

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41012/M/20.015

EAE/SE/011/2020/S

Se adjunta Informe relativo al DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO ADAPTADAS A LA LOUA DE AZNALCÁZAR (SEVILLA) EN EL ÁMBITO SUNC-03 "ALCÁZAR".

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu987PFIRMAvph/Uyt r0oogTSGQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 17/43
VERIFICACIÓN	64oxu757PFIRMApR5dY j f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41012/M/20.015

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO ADAPTADAS A LA LOUA DE AZNALCÁZAR (SEVILLA) EN EL ÁMBITO SUNC-03 "ALCÁZAR"

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determina que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar", debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Borrador de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03 Alcázar.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 18/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Término Municipal de Aznalcázar” y “Anexo II: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada: Documento Ambiental Estratégico. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03 Alcázar. Término Municipal de Aznalcázar” de diciembre de 2019, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación Puntual tiene por objeto lo siguiente:

- El cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, eliminando la unidad de ejecución SUNC-03 (de 6.060 m² de superficie) y creando una nueva zona de ordenanzas llamada “Entorno Cerro del Alcázar”.
- La inclusión en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, de los restos del antiguo castillo, dotando de protección dicho espacio siendo la finalidad última la creación de un parque arqueológico, que recoja los posibles restos existentes. Se introduce una nueva ficha en el Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Elementos de Interés, dentro del grupo de monumentos y elementos de interés.
- El establecimiento de condiciones de ordenación del ámbito.
- La creación de las normas de edificación del Entorno Cerro del Alcázar y medidas de descontaminación visual.

El ámbito de actuación se localiza en la zona del casco histórico, en la manzana en la que se ubicaba el antiguo Alcázar y delimitada por las calles Alcázar, Miguel de Cervantes y San Pablo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUk j Ch5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 19/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dY j f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los terrenos afectados por esta Modificación se sitúan sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 “Aljarafe”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 20/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYjfJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria³, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁴.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁵. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público

3 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

5 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hidráulico⁶. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁷ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de

6 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

7 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar" se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁸ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, de la propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar" no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.

8 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUk j Ch5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 23/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dY j f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁹ así como los puntos de riesgo¹⁰ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Aznalcázar no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El núcleo urbano de Aznalcázar se sitúa en la margen izquierda del río Guadiamar, estando el ámbito de la Modificación a unos 300 m del cauce.

Enmarcado en el Programa de Investigación del Corredor Verde del Guadiamar (PICOVER), de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, dentro de la Línea de Investigación III ("Restauración ecológica de los ecosistemas del Río Guadiamar y su llanura aluvial") destinada a la obtención de información científica para la recuperación del medio, y más específicamente, en el Programa 3.1. ("Restauración de procesos Hidrogeomorfológicos"), se desarrolló el "Estudio hidrológico-hidráulico de la cuenca del Guadiamar", del año 2001. En este estudio se lleva a cabo la caracterización de la cuenca del río Guadiamar desde el punto de vista hidrológico y se estudia su comportamiento hidráulico desde la confluencia con el río Agrio hasta el punto en que se encuentra con el arroyo de la Cigüeña.

9 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

10 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUk j Ch5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 24/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dY j f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En él se incluye la delimitación de la lamina de inundación por máximas avenidas estimados para diferentes periodos de retorno, la definición de los tramos del modelo hidráulico, o simulaciones y análisis de estabilidad de los fondos para cada periodo de retorno.

Según la información de los resultados obtenidos en el "Modelo Hidráulico del río Guadiamar a escala 1:50.000 dentro del Plan PICOVER. Año 2001", el ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar" no se sitúa en la zona inundable delimitada para el periodo de retorno de 500 años.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹¹ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del

11 Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUk j Ch5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 25/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dY j f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar".

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0v5NuKjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0v5NuKjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj fJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu643PFIRMA+0v5NuKjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas a la LOUA de Aznalcázar (Sevilla) en el ámbito SUNC-03 "Alcázar", para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	16/04/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu643PFIRMA+0vSNUkjCh5MC079	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 30/43
VERIFICACIÓN	64oxu757PFIRMApR5dYjfJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	Expediente: EAE/SE/011/2020/S.
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, ADAPTADAS A LA LOUA, ÁMBITO SUNC-03, EN LA LOCALIDAD DE AZNALCÁZAR.

SENP/ARS

Expediente: EAE/SE/011/2020/S.

Asunto: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA. Ámbito SUNC-03.

Promotor: Ayuntamiento de Aznalcázar.

T.M.: Aznalcázar.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

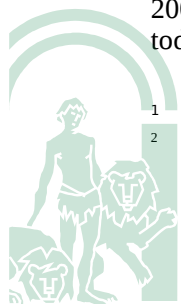
Con fecha de 11 de febrero de 2020, el Servicio de Protección Ambiental emite una solicitud de informe relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adaptadas a la LOUA, ámbito SUNC-03, por su posible afección a espacios de la Red Natura 2000, en el marco del sometimiento de la actividad al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, **todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.**

Se entiende por afección apreciable, es decir, significativa y negativa, como aquel efecto que se produce sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo¹.

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por “Integridad del lugar”, la “coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración”². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.



¹ “Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias” (MMA, 2008).

² “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/03/2020	PÁGINA 1/4
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAuyDF0FMbpq6I+Wvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuevamente, la decisión sobre si el lugar está o no afectado negativamente a este nivel, debe tomarse en relación a los objetivos de conservación del espacio en cuestión, y limitándose a ellos.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El proyecto consiste en la modificación puntual de las normas subsidiarias al objeto de ordenar la manzana delimitando la ocupación de la misma, apertura de registros desde viario y creación de un parque con la puesta en valor de los restos existentes.

Entre los objetivos marcados por las NN.SS. de planeamiento para el Plan Especial, uno de ellos es abrir registros en la manzana. Respecto a dicho objetivo, cabe reseñar que el espacio libre se ubica en la mayor cota de la manzana y el perímetro de la misma se encuentra completamente consolidado con edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las NN.SS. de planeamiento. En sesión plenaria del 5 de marzo de 1997 se aprueba la permuta por la cual el ayuntamiento adquiere una vivienda sita en la cota más elevada de la C/ Alcázar con el fin de demolerla para conseguir acceso al interior de manzana practicando uno de esos registros desde el punto más alto del viario circundante. Dicha apertura cuenta con una anchura aproximada de 15 metros. El resto de las calles que rodean el cerro, San Pablo y Miguel de Cervantes, están a mucha menor cota, siendo complicada la apertura de más registros para conseguir el acceso al espacio libre que planteaban las NN.SS. para el Plan Especial.

Por otra parte, el objetivo era la recuperación del espacio libre, con la creación de un parque arqueológico que recogiese los posibles restos existentes y los mostrase a los ciudadanos, y disfrutar de las vistas que ofrece el lugar.

El Plan Especial de Reforma Interior se tendría que haber gestionado hace años según la programación de las NN.SS. de planeamiento. Llegó a tramitarse parcialmente el instrumento de planeamiento, contando con aprobación provisional por Pleno del Ayuntamiento en fecha 16 de mayo de 2000 e informe favorable de la Delegación de la Consejería de Cultura de 5 de mayo de 2000, no obstante, el documento no llegó a aprobarse definitivamente.

El mismo, tenía por objetivo la ordenación del espacio interior de la manzana donde en el pasado se situó el antiguo Alcázar, creando un parque info-recreativo, que además permitiera disfrutar de las vistas del entorno.

En el Plan Especial se recogía como ordenación, la cual venía avalada por la propia configuración parcelaria, el acceso por la única zona desprovista de edificación, y establecimiento de un perímetro de protección, área que debiera ser utilizada para el arriostamiento del citado cabezo con objeto de garantizar la estabilidad del mismo, así como la degradación a la que se ha ido sometiendo por agentes atmosféricos y la intervención humana.

Respecto a las viviendas que rodean el cerro, no se establecían modificaciones en cuanto a su ordenación, pero se establecía un límite de parcela, separación entre público y privado, y la necesidad de retranqueo de toda edificación respecto a dicho límite, además de la zona de protección y seguridad de la base del cerro para con ello frenar acciones indiscriminadas sobre la misma que puedan comprometer la estabilidad, así como el carácter propio del cerro del Alcázar.

Con la modificación, se mantienen los criterios que en su momento se establecían en el documento del plan especial, con el mantenimiento de un espacio libre al cual se accede a

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/03/2020	PÁGINA 2/4
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAuyDF0FMbpq6I+Wvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 32/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

través de la misma zona prevista desde la calle Alcázar, y estableciendo el perímetro de protección en el que se prohíbe cualquier edificación.

Además, con la modificación se producirá la eliminación de la unidad de ejecución, puesto que se trata de suelo urbano consolidado. Mientras ésta no se produzca o no se desarrolle urbanísticamente la unidad, al estar las viviendas de la manzana incluidas en dicha unidad, el régimen del suelo es el establecido en el artículo 55 de la LOUA, implicando la delimitación de la unidad de ejecución la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación.

Por otro lado, para el otorgamiento de licencias urbanísticas, y por estar en el entorno de un BIC, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo, conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles.

Respecto a la ficha del Catálogo complementario a las NN.SS. de Aznalcázar, se crea una nueva para el Bien denominado “Castillo”.

Los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias sobre patrimonio histórico artístico, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, BRL art.25.2.e).

Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos. Así mismo pueden adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del patrimonio histórico andaluz cuyo interés se encuentre amenazado.

La vinculación obligada del planeamiento urbanístico con la protección del Patrimonio Histórico viene ordenada por la Ley 14/2007 de 26 noviembre 2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en particular en el artículo 30.

A continuación, se adjunta documentación fotográfica de las construcciones que rodean el espacio libre, así como de las vistas desde el mismo.

Con la tramitación de la presente modificación de planeamiento se pretende atender de una manera más acertada a la realidad física actual del ámbito, manteniendo los criterios y objetivos de ordenación fijados por las NN.SS. y proporcionando una protección adecuada al BIC a la vez que se concretan los criterios de ordenación que afectan a las parcelas incluidas en el ámbito levantando la prohibición de otorgamiento de licencias sobre las mismas.

3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.



La actuación no se localiza dentro de los límites de ningún espacio incluido en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. El más cercano es Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadiamar, a su vez ZEC Corredor Ecológico del Río Guadiamar, del que se encuentra a una distancia suficiente como para asumir la ausencia de afecciones apreciables.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/03/2020	PÁGINA 3/4
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAuyDF0FMbpq6I+Wvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 33/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, la actuación está dentro del ámbito de la Reserva de la Biosfera Doñana, cuyas posibles determinaciones corresponden al equipo de gestión del Espacio Natural Doñana.

En el entorno inmediato del proyecto se no han detectado los hábitats de interés comunitario.

4.- CONCLUSIÓN.

Considerando lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el formulario normalizado de datos Natura 2000 de las ZEC y ZEPA reseñadas. Así mismo, considerado lo establecido en los distintos planes de gestión aprobados para dichos espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Considerando los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativos a las características de los proyectos y, especialmente, respecto a su ubicación y a las características del impacto potencial que pudieran infligir a la conservación de dichos espacios.

Considerando lo establecido en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Consultada la bibliografía existente al respecto, y el repositorio único de ficheros disponible la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**

El presente informe se emite en el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Antonio Rodríguez Sierra.

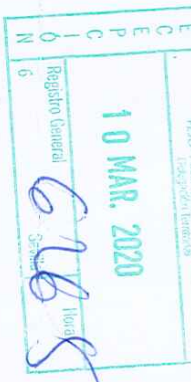
Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	24/03/2020	PÁGINA 4/4
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAuyDF0FMbpq6I+Wvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ASUNTO: CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMINETO, ADAPTADAS A LA LOUA, ÁMBITO SUNC-03.

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 21-02-2020 en esta Jefatura, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada a través de la plataforma de dirección: <https://consigna.juntadeandalucia.es/20e7f06b80b1f0dd36b49a45c00b66f2>, se informa que la actuación prevista en el expediente de referencia SPA/DPA/ROG (Exp. EAE/SE/011/2020/S) se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL JEFE DE LA DEMARCACION

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros



AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1º
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



Su ref.: SPA/DPA/ROG
Su Exped.: EAE/SE/011/2020/S
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Modificación puntual de la Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS. Ámbito SUNC-03 ALCÁZAR.
Municipio: Aznalcázar (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 21 de febrero de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, del instrumento de planeamiento indicado en el Asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición adicional octava de la ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Tel: 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BV574QTJ28T4UEHWLZXTH7XRNUFRMD		Fecha	25/02/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENNA		Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 36/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTIA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos, sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de Aznalcázar pertenece además tanto al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 9 de diciembre de 2003 y publicado en el BOJA nº 22, de 3 de febrero de 2004, como al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) La innovación tiene por objeto, el cambio de categoría del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado en el que se ubican los restos del antiguo Alcázar medieval, a Suelo Urbano

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla.
Teléf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY574QTJ28T4UENMLZX1TH7XRNJFRMD	Fecha:	25/02/2020
Firmado Por:	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página:	2/3
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYjfJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTIA y el POTANUS y el POTAD.

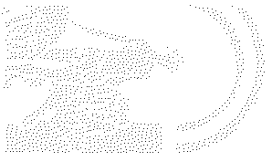
g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramirez Senra

Plaza de San Andrés, 2 y 4, 41003 Sevilla.
Tel: 955 057 100. Fax: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY5740TJZ8T4UENMLZXTH7XRNUFRND	Fecha:	25/02/2020
Firmado Por:	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página:	3/3
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

0
N
5
Registro General
23/09
Hora
Señal

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de "Modificación puntual de las NNSP de Planeamiento, adaptadas a la LOUA Ambiente SUNC-03" en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), se le comunica que en el documento ambiental estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

salud.html

[https://juntadeandalucia.es/organismos/saludfamiliasareas/evaluacion-impacto/](https://juntadeandalucia.es/organismos/saludfamiliasareas/evaluacion-impacto/impacto-)

[1] 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf.: 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPW9D6V7JH5YU22JM95ML ELN6GY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VEILA RIOS	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPW9D6V7JH5YU22JM95ML ELN6GY	PÁGINA	1/5

factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

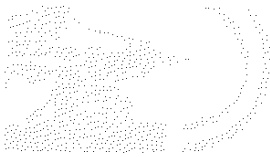
Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a **Informe de Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17111. 41080-SEVILLA
Telf: 955-006300. Fax: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VHSDPW9D6V7JH5YU22JM95ML.ELN6GY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VHSDPW9D6V7JH5YU22JM95ML.ELN6GY	PÁGINA	2/5

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 40/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf: 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPW9D6Y7JUH5YU22JM95M1ELN6GY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VEILA RIOS	FECHA	23/03/2020
ID FIRMA	VH5DPW9D6Y7JUH5YU22JM95M1ELN6GY	PAGINA	3/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 41/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYjfJ8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajías que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallan los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel: 955-006300. Fax: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPW9D6V7JH5VU22JH95M1.ELN6GV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPW9D6V7JH5VU22JH95M1.ELN6GV	PÁGINA	4/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 42/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Gridd de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlas.vulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;1=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. En todo caso, los impactos que describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Protección del patrimonio histórico y cultural.
- ✓ Accesibilidad a la vivienda.
- ✓ Habitabilidad del entorno urbano.
- ✓ Movilidad peatonal, al habilitarse un nuevo acceso a la zona.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel: 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VHSDPY9J6Y7JH5YU22JW95ML ELN6GY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	23/09/2020
ID. FIRMA	VHSDPY9J6Y7JH5YU22JW95ML ELN6GY	PÁGINA	5/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	06/08/2020	PÁGINA 43/43
VERIFICACIÓN	640xu757PFIRMApR5dYj f J8S0cFcZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	